

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.) de Y.M.L. contra A.G.C. Rad. No. 73168-31-84-001-2023-00092-00.

Con el fin de resolver decretar la medida cautelar pedida en el escrito anterior, suscrito por el apoderado de la parte actora, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 29/05/2023 11:56 horas, de conformidad con el núm. 2 del artículo 590 de la ley 1564 de julio 12 de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la parte interesada preste caución en dinero o mediante póliza judicial, por un valor equivalente al 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda (\$ 180.000.000.oo).

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>88</u> , hoy <u>30-05-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

